



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Radicado: 950013189001- 2020 00083
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: MILLER ALBEIRO VELASCO MULATO

San José del Guaviare (Guaviare), diez (10) de febrero de dos mil
veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma y dentro del término legal encontrando
reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos
82 y ss, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y decreto
legislativo 806 de 2020, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía
ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor
de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra del
demandado MILLER ALBEIRO VELASCO MULATO*, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL
DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de MILLER
ALBEIRO VELASCO MULATO con base en la escritura pública No.649
del 12 de junio de 2014 notaria única del Circulo de San José del
Guaviare incorporado en el pagaré No.1120564672 por las siguientes
sumas de dinero en unidades de valor real (UVR):

- A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de quinientos treinta
y ocho mil doscientos cincuenta y ocho con dos mil trescientos
treinta diezmilésimas UVR (538258,2330) por concepto de capital
insoluto que al 06 de octubre representan la suma de ciento
cuarenta y siete millones setecientos ochenta y nueve mil
novecientos noventa y tres pesos con sesenta y cuatro centavos
moneda corriente (\$147.789.993,64) m/cte.
- B. Por los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de
la demanda 03 de noviembre de 2020, hasta que se haga efectivo
el pago.



C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR), por concepto de cuota de capital exigible mensual vencida y no pagadas hasta la fecha de presentación de demanda (03 de noviembre de 2020).

No.	Fecha de pago	Valor cuota capital en UVR	Equivalencia en pesos
1	15 de abril de 2019	978,8712	\$268.769,45
2	15 de mayo de 2019	974,0665	\$267.450,22
3	15 de junio de 2019	969,2591	\$266.130,25
4	15 de julio de 2019	964,4490	\$264.809,53
5	15 de agosto de 2019	1.089,1012	\$299.035,39
6	15 de septiembre de 2019	1.084,7488	\$297.840,35
7	15 de octubre de 2019	1.080.3971	\$296.645,50
8	15 de noviembre de 2019	1.076,0460	\$295.450,81
9	15 de diciembre de 2019	1.071,6955	\$294.256,29
10	15 de enero de 2020	1.067,3454	\$293.061,88
11	15 de febrero de 2020	1.062,9958	\$291.867,61
12	15 de marzo de 2020	1.058,6465	\$290.673,42
13	15 de abril de 2020	1054,2974	\$289.479,28
14	15 de mayo de 2020	1049,9487	\$288.285,25
15	15 de junio de 2020	1045,6000	\$287.091,23
16	15 de julio de 2020	1041,2514	\$285.897,23
17	15 de agosto de 2020	1166,3678	\$320.250,54
18	15 de septiembre de 2020	1162,4825	\$319.183,75
	TOTAL	18.9997,5699	\$5.216.177,97



- D. El despacho se abstiene en librar mandamiento de pago por el interés moratorio, toda vez que no fue discriminado en las cuotas mensuales vencidas y no pagadas.
- E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas por concepto de intereses de plazo causados hasta el 03 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de demanda), correspondiente a 18 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de abril de 2019, de conformidad con las tasas establecidas en el pagaré, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el art. 111 de la ley 510 de 1999:

No.	Fecha de pago	Valor cuota capital en UVR	Equivalencia en pesos
1	15 de abril de 2019	3368,5662	\$924.909,92
2	15 de mayo de 2019	3362,6490	\$923.285,23
3	15 de junio de 2019	3356,7609	\$921.668,53
4	15 de julio de 2019	3350,9018	\$920.059,79
5	15 de agosto de 2019	3345,0717	\$918.459,01
6	15 de septiembre de 2019	3338,4882	\$916.651,38
7	15 de octubre de 2019	3331,9310	\$914.850,96
8	15 de noviembre de 2019	3325,4001	\$913.057,77
9	15 de diciembre de 2019	3318,8955	\$911.271,79
10	15 de enero de 2020	3312,4172	\$909.493,04
11	15 de febrero de 2020	3305,9651	\$907.721,48
12	15 de marzo de 2020	3299,5394	\$905.957,17
13	15 de abril de 2020	3293,1400	\$904.200,08
14	15 de mayo de 2020	3286,7668	\$902.450,19
15	15 de junio de 2020	3280,4200	\$900.707,54



16	15 de julio de 2020	3274,0994	\$898.972,09
17	15 de agosto de 2020	3267,8051	\$897.243,86
18	15 de septiembre de 2020	3260,7545	\$895.307,97
	TOTAL	59679,5719	\$16.386.267,80

F. Por concepto de seguros exigibles mensualmente cuotas vencidas y no pagadas, tal y como se obligó al demandado mediante la cláusula octava de hipoteca contenida en la escritura pública No.649 del,12 de junio de 2014, notaria única del circulo de San José del Guaviare, base de la ejecución:

No.	Fecha de pago	Valor cuota seguro
1	15 de abril de 2019	\$93.276,18
2	15 de mayo de 2019	\$92.728,51
3	15 de junio de 2019	\$87.905,47
4	15 de julio de 2019	\$88.525,17
5	15 de agosto de 2019	\$89.730,66
6	15 de septiembre de 2019	\$90.197,30
7	15 de octubre de 2019	\$90.631,99
8	15 de noviembre de 2019	\$90.973,64
9	15 de diciembre de 2019	\$91.424,12
10	15 de enero de 2020	\$91.825,36
11	15 de febrero de 2020	\$92.186,91
12	15 de marzo de 2020	\$92.672,76
13	15 de abril de 2020	\$93.281,54



14	15 de mayo de 2020	\$92.778,60
15	15 de junio de 2020	\$108.603,65
16	15 de julio de 2020	\$108.986,30
17	15 de agosto de 2020	\$110.294,63
18	15 de septiembre de 2020	\$109.365,79
	TOTAL	\$1.715.388,58

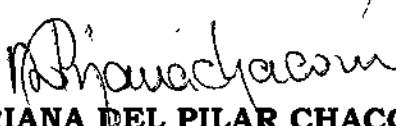
Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* en concordancia con los raceros del artículo 8 del decreto 806 de 2020, y, dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

Tercero: Previo a decretar el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca, se insta a la parte interesada se sirva informar al despacho la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en que ciudad se encuentra radicado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480 7655.

Cuarto: Se reconoce personería a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ quien actúa en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante de acuerdo al poder otorgado y acompañado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 02 Hoy
15/Feb/2021
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.